

<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES 11 SET. 2012 RECIBIDO</p>

REF.: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago".

SANTIAGO, 28 AGO 2012

VISTOS:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69.
- El Decreto Supremo MOP N° 859, de fecha 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago".
- La Resolución DGOP N°1062 de 10 de marzo de 2009 que instruye a la Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A., desarrollar el denominado "Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 sur, VI Región y Región Metropolitana"

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION</p>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<p>REFRENDACION</p>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$	<p>REINGRESO DGOP</p>	
IMPUTAC.	<p>28 AGO 2012</p>	
DEDUC. DTO.		

55992505

0112152012

- El Decreto Supremo MOP N° 171, de 30 de abril de 2009.
- Ordinario N° 4802 de fecha 09 de agosto de 2010, del Inspector Fiscal.
- Memorandum N° 051/042, de 27 de julio de 2012, del Jefe División Evaluación Social de Inversiones, Ministerio de Desarrollo Social (MDS).
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2869 de fecha 22 de julio de 2011, que autorizó la modificación de estatutos de la Sociedad Concesionaria mediante la cual ésta pasó a llamarse “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.”.
- El Oficio Ord. N° 7192, de fecha 27 de julio de 2012, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG N° 121/2012, de fecha 3 de agosto de 2012, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 7225, de fecha 3 de agosto de 2012, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 10, de fecha 3 de agosto de 2012, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 75, de fecha 3 de agosto de 2012, del Jefe de División de Explotación.
- El Oficio Ord. N° 2838, de fecha 6 de agosto de 2012, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que el artículo 69 N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que el MOP ha dispuesto un Plan de Mejoramiento de Obras Concesionadas, con el objeto de actualizar los estándares de seguridad vial a la normativa vigente e implementar mejoramientos en las conectividades que interfieren con las concesiones viales, con el fin de brindar un mejor estándar de servicio a los usuarios. En tal sentido, para el contrato “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en adelante el “Contrato de Concesión”, se ha determinado un plan de mejoramiento del Contrato de Concesión que contempla como prioridad elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y obras que se singularizan en la presente resolución.
- 4° Que, el progresivo aumento del flujo vehicular en el tramo de la Ruta 5 Sur comprendido entre los kilómetros 30,700 y 70,000 (Acceso Norte a By Pass Rancagua), como asimismo, el aumento en la fricción lateral que se evidencia en dicho sector, permiten constatar que la capacidad de la actual infraestructura vial de la concesión en dicho sector

es insuficiente para otorgar conectividad vial a los usuarios, llegando a niveles críticos de saturación durante los fines de semana largo.

- 5° Que, con la finalidad de definir la solución vial a implementar por la Sociedad Concesionaria, el MOP mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1062, de 10 de marzo de 2009, por razones de interés público y urgencia, modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista del Maipo S.A., hoy Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A., en adelante indistintamente la “Sociedad Concesionaria”, debió desarrollar el estudio de ingeniería de detalle definitiva “Estudio de Ingeniería Terceras Pistas y Nueva Plaza de Peaje en Sector Angostura, Ruta 5 Sur, VI Región y Región Metropolitana”, en adelante “PID Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, el cual comprende la ampliación a tres pistas de la Ruta 5 Sur, entre los kilómetros 51,00 y 58,00, y el traslado de la plaza de Peaje de Angostura, desde el kilómetro 57,28 al 54,10. El proyecto de ingeniería de detalle se encuentra aprobado por el Inspector Fiscal de Explotación a través del Oficio Ord. N° 4802, de 9 de agosto de 2010, anotado en el Libro de Obra N° 07 Folio 24, de 12 de agosto de 2010.
- 6° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la modificación de las características de las obras y servicios, referida en considerando anterior, fue debidamente sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 171, de 30 de abril de 2009.
- 7° Que, mediante Memorándum N° 051/042, de 27 de julio de 2012, el Jefe División Evaluación Social de Inversiones, Ministerio de Desarrollo Social, informó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda su aprobación a la rentabilidad social de los proyectos individualizados en los Considerandos 8° y 9° siguientes.
- 8° Que, por su parte, el MOP dispone de Términos de Referencia para el desarrollo del Estudio de Ingeniería de las Terceras Pistas en la Ruta 5 Sur, entre el Kilómetro 30,700 al Kilómetro 51,00 (Conexión Ruta 5 con Acceso Sur a Santiago), y entre el kilómetro 58,00 (Puente Peuco) al Kilómetro 70,00 (Acceso Norte al Bypass Rancagua), los cuales han sido elaborados por la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.
- 9° Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el MOP estima de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de: i) Elaborar los estudios de Ingeniería Definitiva Terceras Pistas Ruta 5 Sur, de los tramos correspondientes a los Kilómetros 30,74 al 51,00, y Kilómetros 58,00, al 70,00, en adelante denominados “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”, de acuerdo a los Términos de Referencia singularizados en el Considerando Octavo anterior; ii) Ejecutar la obra correspondiente a la ampliación a tres pistas por sentido de la Ruta 5 Sur, entre los kilómetros 51,00 y 58,00, que incluye el traslado de la Plaza de Peaje de Angostura al 54,10, en adelante denominada “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, de acuerdo al “PID Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.
- 10° Que, en consideración a que se ha constatado la existencia de hechos de carácter vandálicos en algunos atravesos vehiculares de la concesión, es necesario aumentar los niveles de seguridad de los mismos en el sentido de instalar cierros que mitiguen el riesgo de lanzamiento de objetos y la comisión de actos vandálicos que comprometan la seguridad de los usuarios de la obra pública fiscal concesionada.

11º Que, el MOP estima de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de disponer la ejecución de las “Obras de Cierros Antivandálicos” a que alude la Tabla 1 siguiente, de acuerdo a las especificaciones técnicas informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 7192, de fecha 27 de julio de 2012.

Tabla 1: Obras de Cierros Antivandálicos

Nombre o Ubicación	Ubicación (Km)	Longitud (m)		Longitud Estribos (2) m		Longitud Total m
		L1	L2	Lado Oriente (2)	Lado Poniente (2)	
P.I. Los Guindos	32,305	51,0	51,0	0,0	0,0	102,0
P.I. Buin Norte (*)	34,164	29,0	29,0	180,0	180,0	418,0
P.I. Buin Sur (*)	34,164	29,0	29,0	60,0	60,0	178,0
P.I. Linderos	37,346	60,0	60,0	10,0	10,0	140,0
P.I. Mercofrut (Bascuñán)	39,812	66,0	66,0	6,0	6,0	144,0
P.I. Paine	43,950	56,0	56,0	10,0	6,0	128,0
P.I. Angostura	45,007	60,0	60,0	5,0	5,0	130,0
P.I. Champa	47,841	53,0	53,0	10,0	6,0	122,0
P.I. Peuco	58,176	49,0	49,0	10,0	10,0	118,0
P.I. Los Lagartos	61,466	46,0	46,0	6,0	6,0	104,0
P.I. San Francisco de Mostazal	62,570	46,0	46,0	6,0	6,0	104,0
P.I. La Punta	65,298	40,0	40,0	6,0	4,0	90,0
P.I. Santa Blanca	69,182	96,0	96,0	10,0	10,0	212,0
P.I. La Higuera	72,164	54,0	54,0	8,0	8,0	124,0
P.I. Graneros	72,785	54,0	54,0	8,0	8,0	124,0
P.I. Santa Julia	74,634	54,0	54,0	8,0	8,0	124,0
P.I. Las Mercedes (Los Chinos)	75,971	54,0	54,0	8,0	8,0	124,0
P.I. Chancón	81,131	54,0	54,0	8,0	8,0	124,0
P.I. La Moranina	83,103	54,0	54,0	8,0	8,0	124,0
P.I. La Gonzalina	83,812	54,0	54,0	8,0	8,0	124,0
P.I. Santa Elena	84,694	54,0	54,0	8,0	8,0	124,0
P.I. San Ramón	86,498	57,0	57,0	8,0	8,0	130,0
P.I. EL Milagro	87,356	57,0	57,0	8,0	8,0	130,0
P.S. Rancagua Poniente	88,941	26,0	0,0	8,0	8,0	42,0
P.S. Rancagua Oriente	88,941	26,0	0,0	8,0	8,0	42,0
P.S. Ramal poniente E. Rancagua	92,312	20,0	10,0	8,0	8,0	46,0
P.I. Los Lirios	93,823	46,0	46,0	8,0	8,0	108,0
P.I. Santa Lucila	97,574	46,0	46,0	8,0	8,0	108,0
P.I. Requinoa (*)	100,300	39,0	39,0	120,0	120,0	318,0
P.I. Rosario	107,028	51,0	51,0	10,0	10,0	122,0
P.I. Rengo	114,000	58,0	58,0	10,0	10,0	136,0
P.I. Pelequen Viejo	119,610	46,0	46,0	8,0	8,0	108,0
P.S. Pelequen Oriente	121,665	24,0	0,0	10,0	10,0	44,0
P.S. Pelequen Poniente	121,666	24,0	0,0	10,0	10,0	44,0
P.I. Polonia	130,273	46,0	46,0	8,0	8,0	108,0
P.I. El Tambo	132,861	50,0	50,0	10,0	8,0	118,0
P.S. San Fernando	135,541	20,0	20,0	30,0	30,0	100,0
P.I. San Fernando	139,818	44,0	44,0	14,0	12,0	114,0
P.I. Tinguiririca	144,294	46,0	46,0	12,0	8,0	112,0
P.I. Las Garzas	148,080	52,0	52,0	8,0	8,0	120,0
P.I. Porvenir	150,441	46,0	46,0	8,0	8,0	108,0
P.I. Chimbarongo	153,008	56,0	56,0	10,0	10,0	132,0
P.I. Peor Es Nada	161,503	46,0	46,0	8,0	8,0	108,0
P.I. Quinta Morza	162,447	46,0	46,0	12,0	12,0	116,0
P.I. Acceso Norte Teno La Montana	171,121	46,0	46,0	10,0	10,0	112,0

P.I. Acceso Sur Teno Ruta J 415	175,790	56,0	56,0	10,0	8,0	130,0
P.I. Sarmiento	182,957	46,0	46,0	8,0	8,0	108,0
P.I. Romeral	185,835	52,0	52,0	10,0	8,0	122,0
P.S. Aguas Negras	187,731	24,0	24,0	80,0	80,0	208,0
P.S. Avenida España	188,777	13,0	13,0	80,0	80,0	186,0
P.S. Curicó Oriente	190,780	48,0	0,0	60,0	60,0	168,0
P.S. Curicó Poniente	190,780	48,0	0,0	60,0	60,0	168,0
P.I. Los Niches	191,511	52,0	52,0	12,0	8,0	124,0
P.I. Lontue	198,868	56,0	56,0	12,0	10,0	134,0
P.I. Pulmodon	210,257	46,0	46,0	12,0	12,0	116,0

Total (m)	2572,0	2366,0	1081,0	1053,0	7072,0
------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

- 12° Que en lo sucesivo, para los efectos de esta Resolución y los demás actos administrativos que se dicten en su virtud, el estudio **“PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”**, y las obras **“Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”** y **“Obras de Cierros Antivandálicos”**, se denominarán conjuntamente como el **“Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”**.
- 13° Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 7192, de fecha 27 de julio de 2012, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar, según sea el caso, los estudios y obras comprendidos en el **“Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”**. Adicionalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la ejecución de dichas inversiones y enviar, en el más breve plazo, los antecedentes y presupuesto de todos los gastos e inversiones que se deriven de la elaboración, desarrollo, tramitación y ejecución de la totalidad de los estudios y obras denominados **“Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”**.
- 14° Que, mediante Carta GG N° 121/2012, de fecha 3 de agosto de 2012, la Sociedad Concesionaria informó los términos y condiciones para la elaboración, desarrollo, tramitación y ejecución de la totalidad de los estudios y obras denominados **“Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”** y ratificó expresamente su acuerdo con ejecutar dichos estudios y obras, en los términos descritos por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 7192, de fecha 27 de julio de 2012, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto, basadas en causales de interés público que fundamentan dicho **“Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”**. Adicionalmente, mediante la citada carta, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal del cronograma referencial de las obras **“Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”** y **“Obras de Cierros Antivandálicos”** y de los antecedentes y presupuesto de todos los gastos e inversiones que se deriven de la ejecución de las mismas.
- 15° Que mediante Oficio Ord. N° 7225, de fecha 3 de agosto de 2012, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas, su opinión

favorable respecto de la ejecución de los estudios y obras denominadas “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, en las condiciones indicadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 121/2012, de fecha 3 de agosto de 2012. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que se refieren a que su pronta ejecución permitirá, a la brevedad posible, mejorar la capacidad de la actual infraestructura vial de la concesión en el sector señalado y disminuir riesgos a la integridad física de los usuarios.

- 16° Que, mediante Oficio Ord N° 10, de fecha 3 de agosto de 2012, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto de la ejecución de los estudios y obras denominadas “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, en las condiciones indicadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 121/2012, de fecha 3 de agosto de 2012 y por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 7225, antes citado, recomendando disponer su ejecución en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento
- 17° Que, mediante Oficio Ord. N° 75, de fecha 3 de agosto de 2012, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar el proyecto de Resolución pertinente, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 7225, de fecha 3 de agosto de 2012.
- 18° Que, mediante Ord. N° 2838, de fecha 6 de agosto de 2012, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitó al Director General de Obras Públicas, que la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión propuesta, se fundase, excepcionalmente, en el N° 4 del Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 7225, de fecha 3 de agosto de 2012.
- 19° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO
3983
DGOP N° _____ / (Exento)



- 1° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y obras, según sea el caso, del “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, compuesto por el estudio y obras denominados “**PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III**”, “**Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de**

Peaje Angostura” y “Obras de Cierros Antivandálicos”, individualizadas en las Secciones 1.1, 1.2 y 1.3 siguientes en los términos, plazos y demás condiciones establecidas en la presente Resolución:

1.1 “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”

1.1.1 Descripción

ESTABLÉCESE que en relación a los Considerandos 1° al 4°, ambos inclusive, 8° y 9°, todos de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar y desarrollar el denominado “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”, (con una empresa consultora de ingeniería inscrita en los registros del MOP, en primera categoría o superior), de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones que se fijan en la presente Resolución y en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 7192, de fecha 27 de julio de 2012, en adelante “TDR, Tramos I y III”.

Los estudios y proyectos de ingeniería definitiva señalados deberán incluir los antecedentes y la planimetría de las expropiaciones necesarias para la ejecución de la obras citadas en el Considerando 8° anterior, conforme a lo establecido en los “TDR, Tramos I y III”.

1.1.2 Plazos de Ejecución

ESTABLÉCESE que los plazos para la ejecución del estudio comprendido en el “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”, tendrán la siguiente regulación:

Tabla 2: Plazos de Elaboración del Estudio “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramo I y III”.

FASE	INFORME	PLAZO DE ENTREGA (días)	PLAZO DE REVISIÓN (días)
1	DIAGNÓSTICO Revisión de Antecedentes y Estudios Anteriores Diagnóstico Operacional Diagnóstico Físico Diagnóstico de Expropiaciones Análisis del diseño del anteproyecto y trazado existente Deflectómetro de Impacto Informe de Análisis Territorial Primer Informe de Estudio de Impacto Ambiental. Informe de Diagnóstico.	90	30
2	INGENIERÍA BÁSICA Aspectos de Hidrología e Hidráulica. Aspectos Geodésicos y Topográficos Geotecnia. Estabilidad de taludes. Informe de Ingeniería Básica. Informe Territorial: Conclusiones y Propuesta Segundo Informe de Estudio de Impacto Ambiental	150	60

3	INFORME DE INGENIERIA Proyecto de Terceras Pistas Proyecto de calles de servicio. Proyectos de Enlaces y/o Atraviesos. Proyectos de Estructuras y Pasarelas. Proyectos de Obras Complementarias. Proyecto de Comunicaciones Otros (Empréstitos, cambios de servicio, etc.) Informe final de Estudio Territorial Informe final de Estudio de Impacto Ambiental. Estudio de Expropiaciones	90	45
4	INFORME FINAL	60	60

- (a) El Inspector Fiscal deberá revisar los informes de cada una de las Fases del “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III” dentro de los plazos máximos que se singularizan en la columna “Plazo de Revisión” de la Tabla 2 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) Los plazos máximos para la entrega de los informes de cada una de las Fases del “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III” al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de Entrega” de la Tabla 2 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- (i) *Respecto de los informes de la Fase 1 (Diagnóstico):* el plazo se contará desde el día 45 contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en Libro de Explotación, que la presente Resolución se encuentra tramitada.
 - (ii) *Respecto de los informes de la Fase 2 (Ingeniería Básica):* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 1.
 - (iii) *Respecto de los informes de la Fase 3 (Informe de Ingeniería):* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 2.
 - (iv) *Respecto del Informe Final:* el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 3.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con el previo acuerdo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de dicha autorización, aun cuando no esté aprobada la Fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase anterior.
- (d) El Inspector Fiscal deberá aprobar cada una de las Fases del “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”, dentro de los plazos indicados en la letra (a) precedente, en caso de no existir observaciones a los mismos. En caso contrario, la Sociedad Concesionaria, tendrá un plazo máximo de 20 días para corregir los informes correspondientes a cada una de estas Fases, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un

“Informe de Correcciones” el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

- (e) El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar el “Informe de Correcciones”, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que, la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, se aplicará la multa establecida en el literal (j) siguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane la totalidad de las observaciones.
- (f) Dentro del mismo plazo de revisión señalado en la letra (e) precedente, el Inspector Fiscal podrá formular nuevas observaciones sólo respecto de los antecedentes entregados junto con el “Informe de Correcciones”, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento descrito en las letras (d) y (e) precedentes.
- (g) Una vez aprobada cada Fase, con excepción de la Fase 4, por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido” que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase. Este Informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 20 días contados desde la fecha en que éste último comunique a la sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso, se aplicará la multa establecida en el literal (i) siguiente.
- (h) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de los informes de cada una de las Fases del “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III” y su corrección, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, la Fase respectiva se entenderá aprobada.
- (i) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las Fases del “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”, superen los plazos máximos indicados en la presente Sección 1.1.2, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (j) En caso de atrasos en la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.1.3 Precio del “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por el 100% de las actividades requeridas para desarrollar y elaborar el estudio “PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”, de conformidad a lo expresado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 121/2012, de fecha 3 de agosto de 2012, es la cantidad única y total de UF 78.000 (Setenta y ocho Mil Unidades de Fomento), sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.2 “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”:

1.2.1 Descripción

ESTABLÉCESE que en relación a los Considerandos 1° a 7°, ambos inclusive, y al Considerando 9°, todos de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” de acuerdo al “PID Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

1.2.2 Condiciones de contratación de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”

ESTABLÉCESE los siguientes términos y condiciones para la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

(a) Hitos y Cronograma de Obra

Las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” serán ejecutadas según los hitos y condiciones del Cronograma de Construcción que entregará la Sociedad Concesionaria en el momento que informe al Inspector Fiscal el nombre de la Empresa Constructora que se adjudique la construcción de las obras, de conformidad a lo señalado en la Sección 1.2.4 del presente resuelvo 1°.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cronograma de Construcción de las obras no podrá exceder el plazo máximo señalado en el cronograma referencial entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 121/2012, de fecha 3 de agosto de 2012 y, en todo caso, el plazo máximo establecido en la Sección 1.2.3.1 siguiente.

Adicionalmente, las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares y requisitos señalados en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán concluidas y terminadas las obras para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que se encuentren recibidas por el Inspector Fiscal.

(b) Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Las obras se ejecutarán a entero riesgo de la Sociedad Concesionaria, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra causa.

En esta misma virtud, el MOP no es responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre la Sociedad Concesionaria con los constructores.

(c) Cambios de servicios existentes y modificaciones de canales

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del DFL MOP N° 850, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo.

Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios existentes, previstos y no previstos en el “PID Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, consistentes en modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivos medidores y conexiones domiciliarias, si es que ellas se ubican dentro de la faja fiscal del proyecto, construidas por los propietarios o concesionarios de dichos servicios, por los actuales o anteriores propietarios de los predios en que se emplacen o por terceros, que sea necesario trasladar o alterar para la realización de las Obras descritas en la Sección 1.2.1., previa aprobación de los concesionarios o propietarios del servicio existente de que se trate.

La Sociedad Concesionaria será además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes, previstos y no previstos en el “PID Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y de pagar todos los costos asociados a los mismos, por cuenta y orden del MOP. Para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, el MOP otorga mandato especial a la Sociedad Concesionaria para efectuar los pagos a los propietarios o concesionarios de dichos servicios con motivo de la ejecución de las obras necesarias para efectuar las modificaciones de servicios existentes. El referido mandato se extiende a los pagos que deba efectuar la Sociedad Concesionaria a los contratistas que ejecuten los trabajos de cambios de servicios, en el caso que los propietarios o concesionarios de los mismos no asuman su obligación legal del artículo 41 del DFL MOP N° 850, previo requerimiento del MOP.

En este caso, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de dichas empresas, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

Los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios o propietarios de los servicios existentes o contratistas que ejecuten dichos trabajos, según sea el caso, necesarios para efectuar los cambios de dichos servicios con motivo de la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, deberán ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días contados desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio o del contratista según sea el caso. Entre la información que la Sociedad Concesionará deberá proporcionar se deben considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones

técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutará el traslado o cambio del servicio y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios o propietarios de los servicios existentes, previstos y no previstos en el “PID Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, o a los contratistas que ejecuten dichos trabajos, según sea el caso, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarios para efectuar los cambios de dichos servicios, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma máxima de UF 170.000 (Ciento Setenta Mil Unidades de Fomento), neto de IVA. Por sobre ese monto, dichos cambios de servicio serán de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. Con cargo a la misma cantidad antes indicada se efectuarán los cambios de canales que exijan las obras.

La Sociedad Concesionaria deberá llevar contabilidad separada de todos los gastos y costos directos de los cambios de servicio existentes debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario del servicio todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos, pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios existentes la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo de la misma.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria será responsable de realizar las modificaciones de canales que exijan las obras, debiendo obtener de las respectivas Asociaciones de Canalistas, los permisos y autorizaciones correspondientes.

Los plazos de construcción sólo se suspenderán en la medida que se impida el cumplimiento del Cronograma de Construcción de las obras señalado en la letra a) anterior, en el evento que el cambio de servicio o modificación de canal no pueda ejecutarse por cualquier causa ajena a la Sociedad Concesionaria y sus contratistas, como por ejemplo, por la demora de la empresa propietaria del servicio o de la Asociación de Canalistas respectiva en entregar un nuevo presupuesto. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho y otorgará a la Sociedad Concesionaria derecho a ser resarcida de sus propios gastos generales y de los gastos generales y de los cobros que le efectúen los contratistas por éste concepto, sólo en caso que no mediare hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria o sus contratistas.

(d) Expropiaciones

Se deja constancia que las expropiaciones que se requieran para ejecutar las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” serán de cargo y costo del MOP y deberán ser ejecutadas por éste, de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el MOP en el marco del desarrollo de los estudios específicos comprendidos en el “PID Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

Los lotes de terreno necesarios para ejecutar las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, libres de todo ocupante, dentro del plazo máximo de 120 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio la total tramitación de la presente Resolución.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto del cercado y limpieza de los lotes expropiados que sean entregados por el MOP, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma máxima de UF 5.000 (Cinco Mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

(e) Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 5.01, o la versión que esté vigente a la fecha de tramitación de la presente Resolución, durante la etapa de construcción de las mismas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

El MOP será responsable de resolver problemas medioambientales y territoriales no previstos en el “PID Obra Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto de la implementación de las medidas medioambientales y territoriales, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma máxima de UF 30.000 (Treinta Mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

La implementación de las medidas medioambientales y territoriales suspenderá el plazo de construcción de la obra sólo si ello impide el cumplimiento del Cronograma de Construcción de las obras señalado en letra a) anterior. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho y otorgará a la Sociedad Concesionaria derecho a ser resarcida de sus gastos generales y de los gastos generales y de los cobros que le efectúen los Contratistas por este concepto sin perjuicio del monto indicado en el

párrafo anterior, sólo en caso que no mediare hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria o sus Contratistas.

- (f) Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal. Será obligación de la Sociedad Concesionaria contratar dichas pólizas y pagarlas oportunamente de manera que los seguros se encuentren plenamente vigentes durante toda la duración de la Concesión. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que se encuentra cumpliendo estas obligaciones, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

- (g) Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de las obras, deberá entregar al Inspector Fiscal 5 (cinco) boletas bancarias de garantía de construcción de igual valor, para asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, por el equivalente en Unidades de Fomento al 5% de la suma del “Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y del “Precio Alzado Total Equipamiento Tecnológico”, ambos indicados en las Secciones 1.2.4 y 1.2.5 siguientes.

Las boletas bancarias de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de ejecución de las Obras, más 3 meses. Las boletas de garantía serán devueltas a la Sociedad Concesionaria, en función del avance de las obras, cumplidos el 20%, 40%, 60%, 80% y 100%. Transcurridos dichos avances debidamente certificados por el Inspector Fiscal, el MOP hará devolución de ellas o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria; lo que efectuará dentro de quince días desde que lo solicite la Sociedad Concesionaria.

Las boletas bancarias de garantía deberán ser entregadas por la Sociedad Concesionaria, pagaderas a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución y Bases de Licitación en relación a las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje

Angostura”. En el caso que el MOP hiciera efectiva alguna de las boletas de garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al 5% de la suma del “Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y del “Precio Alzado Total Equipamiento Tecnológico”, ambos indicados en las Secciones 1.2.4 y 1.2.5 siguientes.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, o de su reconstitución si corresponde, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(h) Adjudicación de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”

La Sociedad Concesionaria adjudicará el contrato de construcción de las obras a la empresa constructora que haya ofertado el “Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” conforme al procedimiento y cumpliendo las exigencias de la Sección 1.2.4., siguiente.

1.2.3 *Condiciones, Términos y Plazo Máximo de Construcción de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”*

1.2.3.1 Plazo de Construcción de las Obras.

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la construcción de la totalidad de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” será de 36 meses, contados desde que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: (i) publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo indicado en el Resuelvo 8° de la presente Resolución; y (ii) haber resultado exitosa la licitación de las obras de acuerdo al procedimiento señalado en la Sección 1.2.4 siguiente.

En caso que alguno de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras no sea entregado por el MOP a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo establecido en la letra d) de la Sección 1.2.2 anterior, no se suspenderá el plazo de construcción de las obras, no obstante lo cual, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a un aumento de plazo igual al período del entorpecimiento sólo en la medida que el atraso en la entrega de alguno de los terrenos antes referidos impida el cumplimiento del Cronograma de Construcción de las obras señalado en letra a) de la Sección 1.2.2 anterior, y a ser resarcida de sus gastos generales y de los gastos generales y de los cobros que le efectúen los Contratistas de la Sociedad Concesionaria por este concepto.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado en la presente Sección comprende cualquier ajuste del “PID Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” que se requiera con motivo del ajuste de su emplazamiento en terreno.

1.2.3.2 Obligaciones de la Sociedad Concesionaria durante la construcción de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

Ante la ocurrencia de eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, regirá lo dispuesto en el artículo 1.7.2.12 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, durante la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.7.2.7 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de ejecución de las obras indicado en la Sección 1.2.3.1 precedente. Las normas de señalización que aplicarán durante la ejecución de las obras, serán aquellas vigentes a la fecha de la total tramitación de la presente Resolución y, en particular, el Capítulo 5: “Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía” del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el Volumen N° 6: “Seguridad Vial”, del Manual de Carreteras.

Dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de los desembolsos por valores proforma, del Estado Mensual de Avance de las Obras, que contenga las cubicaciones y los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas, acumuladas al día 20 del mes anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 5 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo precedente, el informe respectivo se entenderá aprobado.

1.2.3.3 Recepción de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

Una vez finalizada la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, se procederá a la recepción única de esta, de la siguiente forma:

- (a)** La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar las obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del citado plazo, vencido éste, las obras se entenderán recibidas por el MOP.

De encontrarse la totalidad de las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación y oficio.

- (b)** Si el Inspector Fiscal constata que las obras no han sido construidas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño del “PID Obra Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” o que se encuentran incorrectamente construidas o defectuosas, no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades dentro de un plazo determinado, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que para todos los efectos será el plazo máximo para terminarlas de acuerdo al Cronograma de Construcción. Vencido el plazo máximo para terminar las obras, serán aplicables las multas señaladas en el literal (c) siguiente. En consecuencia, si la Sociedad Concesionaria termina las obras anticipadamente al plazo máximo y ellas no se encontraren en condiciones de ser recibidas, otorgándole el Inspector Fiscal un plazo para subsanarlas, las antedichas multas sólo serán aplicables a partir del vencimiento del plazo máximo.
- (c)** En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 50 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (d)** Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los desembolsos por los cambios de servicios y de los Estados de Avance Mensuales de Obra ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo respaldo magnético DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final, fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 20 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.
- (e)** En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2.3.4 Regulación especial para recepción de Nueva Plaza de Peaje Troncal.

De acuerdo al artículo 75 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, es facultad del Presidente de la República establecer peajes en los caminos, puentes y túneles que estime conveniente, fijando su monto y pudiendo determinar los vehículos que no pagarán esta contribución.

Por ello, el respectivo Decreto que autorice el establecimiento y operación de la nueva plaza de peaje será dictado con al menos 6 meses de antelación al término programado de las obras respectivas, con el objetivo de mantener el cobro de las tarifas sin solución de continuidad.

1.2.4 Precio y Licitación Privada de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”

ESTABLÉCESE que, con excepción del precio del Equipamiento Tecnológico indicado en el numeral 1.2.5 de la presente Resolución, el precio alzado y cerrado por el 100% de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, será el monto de la menor oferta económica válida, que se presente en una licitación privada por invitación efectuada por la Sociedad Concesionaria para la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” en adelante denominado el “Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar a un mínimo de cinco empresas constructoras que estén inscritas en el Registro de Contratistas del MOP en Primera Categoría, en Obras Civiles y Pavimentos.

Dentro del “Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” se considerarán todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisionales y obras anexas, tales como instalaciones de faenas, habilitación de pozos de materiales, mantención del tránsito, caminos de acceso, señalización, desvíos provisionales, laboratorios de autocontrol, todos necesarios para hacer entrega a la Sociedad Concesionaria y al MOP de la totalidad de las obras completamente terminadas, bajo el sistema de suma alzada, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en

la Sección 1.2 de este resuelvo 1º; incluyendo el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que fluyan de la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y Manual de Señalización de Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de la totalidad de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

El nombre de la empresa constructora que haya ofertado el monto correspondiente a la menor oferta económica válida, así como el monto de dicha oferta, serán informados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 120 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio la total tramitación de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, la adjudicación de la licitación estará condicionada a: i) la publicación en el Diario Oficial, del Decreto Supremo señalado en el Resuelvo 8º de la presente Resolución; y ii) que resulte exitosa la licitación privada respectiva. Se entenderá que la licitación no es exitosa si no se presentan ofertas técnicas válidas, o si se presenta como menor oferta económica una que supere el monto máximo fijado para el “Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” señalado en esta misma Sección.

Las ofertas económicas deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, de un contrato de construcción a suma alzada, modalidad llave en mano, donde el MOP, a través del Inspector Fiscal, participará como veedor, con amplias facultades, desde el llamado por licitación y hasta la apertura de las ofertas, tanto técnicas como económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar información respecto de los mismos.

Dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio la total tramitación de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al DGOP del listado de empresas invitadas a la licitación, incluyendo copia de las Cartas de Invitación a la propuesta privada, que deberán señalar con precisión las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir las ofertas presentadas por los invitados para ser consideradas técnicamente aceptables. Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica de la empresa constructora respectiva, desestimándose la oferta completa.

Como condición de validez de la licitación por invitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá exigir o regular en sus bases de licitación, al menos lo siguiente: i) el detalle de precios unitarios por partida; ii) el Cronograma de Construcción de las obras; iii) el certificado que acredite encontrarse inscritas en el Registro de Contratistas del MOP, en la categoría y especialidades solicitadas; iv) la declaración jurada del representante legal en la cual declare que la empresa tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta y que se indican en la carta a que alude el siguiente párrafo; v) una boleta de garantía para

caucionar la seriedad de la oferta y la circunstancia de concurrir al perfeccionamiento del contrato de construcción, en tiempo y forma, por el equivalente al 2% del monto máximo fijado para el “Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, la que deberá tener una vigencia de seis meses contados desde la fecha del acto de apertura; vi) que la empresa constructora garantice la correcta ejecución de las obras por el plazo de 12 meses, contados de la recepción de las mismas; vii) que la multa por incumplimiento en el plazo de entrega de las obras sea igual o superior al monto de la multa indicada en la letra (c) de la Sección 1.2.3.3 precedente; viii) la cláusula que regulará justicia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Sociedad Concesionaria y la empresa constructora; ix) que para las faenas de perforación y tronadura necesarias para la excavación en roca, la empresa constructora deberá minimizar el tiempo para los cortes de tránsito de la carretera; x) que el “Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” se pagará mensualmente por medio de estados de pago de acuerdo al avance real o físico de las obras, en conformidad a los Estados de Avance Mensual de las Obras que le proporcione el constructor y que sean aprobados por la Sociedad Concesionaria. En dichos Estados de Pago se considerarán solamente las Obras realmente ejecutadas o terminadas, medidas en terreno por la cantidad efectiva o porcentaje de avance de cada partida en ejecución. Dicho monto se imputará como abono parcial al “Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y tendrá sólo el carácter de anticipo concedido al constructor a cuenta del mismo. Para todos los efectos, no se considerarán como avance real o físico de las obras ni podrán ser incluidas por el constructor en los Estados de Avance Mensual de las Obras, las provisiones, insumos, o estructuras en acopio, cordón o al pie de los trabajos, los anticipos a los subcontratistas o partidas que estando acabadas, no estén instaladas o funcionando en el lugar que corresponda de acuerdo al “PID Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”.

Con todo, el “Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” no podrá exceder de la cantidad de UF 1.900.000 (Un Millón Novecientas Mil Unidades de Fomento), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En caso que ninguno de los licitantes cumpla con las condiciones técnicas calificadas por la Sociedad Concesionaria, que la empresa constructora que haya hecho la menor oferta económicamente válida se desista de firmar el contrato de construcción, o en caso que las ofertas económicas presentadas excedan el monto máximo fijado para el “Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, esta última no podrá adjudicar las obras, quedando sin efecto el plazo establecido en la presente Resolución conforme a lo indicado en el numeral 1.2.3.1 precedente, y el MOP podrá instruir la ejecución de un nuevo proceso de licitación privada u otra forma de contratación de las nuevas inversiones de acuerdo al Contrato de Concesión, todo lo anterior según las estipulaciones que convendrán el MOP y la Sociedad Concesionaria al efecto.

- 1.2.5 ESTABLÉCESE** que el precio alzado y cerrado por el 100% de las actividades requeridas para implementar el Equipamiento Tecnológico, de conformidad a lo expresado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 121/2012, de fecha 3

de agosto de 2012, se fija en la cantidad única y total de UF 170.378.- (Ciento Setenta Mil Trescientas Setenta y Ocho Unidades de Fomento), sin Impuesto al Valor Agregado (IVA). La señalada cantidad corresponde a la diferencia entre el monto de inversión de equipamiento por UF 208.016.- (Doscientos Ocho Mil Dieciséis Unidades de Fomento), menos el valor del equipamiento de la Plaza de Peaje Troncal Angostura, actualmente en operación y que será reutilizado en la nueva Plaza de Peaje, que es de UF 37.637.- (Treinta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Siete Unidades de Fomento).

1.3 “Obras de Cierros Antivandálicos”

1.3.1 Descripción

ESTABLÉCESE que en relación a los Considerandos 1º al 3º, ambos inclusive, y a los Considerandos 10º, 11º y 12º, todos de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las “Obras de Cierros Antivandálicos” de acuerdo a las especificaciones técnicas informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 7192, de fecha 27 de julio de 2012.

1.3.2 Condiciones de Contratación de las “Obras de Cierros Antivandálicos”

ESTABLÉCESE los siguientes términos y condiciones para la ejecución de las “Obras de Cierros Antivandálicos”:

(a) Hitos y Cronograma de Obras

Las “Obras de Cierros Antivandálicos” serán ejecutadas según los hitos y condiciones del Cronograma de Construcción que entregó la Sociedad Concesionaria en Carta GG N° 121/2012, de fecha 3 de agosto de 2012, el que en todo caso no podrá exceder el plazo máximo establecido en la Sección 1.3.3.1 siguiente.

Adicionalmente, las “Obras de Cierros Antivandálicos” deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares y requisitos señalados en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán concluidas y terminadas las obras para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que se encuentren aprobadas por el Inspector Fiscal.

(b) Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Las obras se ejecutarán a entero riesgo de la Sociedad Concesionaria, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra causa.

En esta misma virtud, el MOP no es responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre la Sociedad Concesionaria con los constructores.

(c) Cambios de servicios existentes

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del DFL MOP N° 850, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo

propietario o concesionario del servicio o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo.

Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, tramitar y gestionar la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios existentes, consistentes en modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivos medidores y conexiones domiciliarias, si es que ellas se ubican dentro de la faja fiscal del proyecto, construidas por los propietarios o concesionarios de dichos servicios, por los actuales o anteriores propietarios de los predios en que se emplacen o por terceros, que sea necesario trasladar o alterar para la realización de las Obras descritas en la Sección 1.3.1 precedente, previa aprobación de los concesionarios o propietarios del servicio existente de que se trate.

La Sociedad Concesionaria será además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes y de pagar todos los costos asociados a los mismos, por cuenta y orden del MOP. Para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, el MOP otorga mandato especial a la Sociedad Concesionaria para efectuar los pagos a los propietarios o concesionarios de dichos servicios, con motivo de la ejecución de las obras necesarias para efectuar las modificaciones de servicios existentes. El referido mandato se extiende a los pagos que deba efectuar la Sociedad Concesionaria a los contratistas que ejecuten los trabajos de cambios de servicios, en el caso que los propietarios o concesionarios de los mismos no asuman su obligación legal del artículo 41 del DFL MOP N° 850, previo requerimiento del MOP.

En este caso, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios o concesionarios de dichos servicios, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

Los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios o propietarios de los servicios existentes o contratistas que ejecuten dichos trabajos, según sea el caso, necesarios para efectuar los cambios de dichos servicios con motivo de la ejecución de las “Obras de Cierros Antivandálicos”, deberán ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días contados desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días contados desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio o del contratista según sea el caso. Entre la información que la Sociedad Concesionará deberá proporcionar se deben considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero

que ejecutará el traslado o cambio del servicio y otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios o propietarios de los servicios existentes, o a los contratistas que ejecuten dichos trabajos, según sea el caso, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarios para efectuar los cambios de dichos servicios, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma máxima de UF 15.000 (Quince Mil Unidades de Fomento), neto de IVA. Con cargo a dicha cantidad se efectuarán los cambios de canales que exijan las obras. Por sobre ese monto, dichos cambios de servicio y modificación de canales serán de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria deberá llevar contabilidad separada de todos los gastos y costos directos de los cambios de servicio existentes debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio existente todas las partidas involucradas, tales como ingeniería, construcción de obras, insumos, pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios existentes, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo de la misma.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria será responsable de realizar las modificaciones de canales que exijan las obras, debiendo obtener de las respectivas Asociaciones de Canalistas, los permisos y autorizaciones correspondientes.

Los plazos de construcción sólo se suspenderán en la medida que se impida el cumplimiento del Cronograma de Construcción de las obras señalado en letra a) anterior, en el evento que el cambio de servicio o modificación de canal no pueda ejecutarse por cualquier causa ajena a la Sociedad Concesionaria y su contratista, como por ejemplo, la demora de la empresa propietaria del servicio o de la Asociación de Canalistas respectiva en entregar un nuevo presupuesto. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho y otorgará a la Sociedad Concesionaria derecho a ser resarcida de sus propios gastos generales y de los gastos generales y de los cobros que le efectúen los contratistas por éste concepto, y sólo procederá en caso que no mediare hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria o su contratista

(d) Expropiaciones

Se deja constancia que no se requieren expropiaciones para la ejecución de las “Obras de Cierros Antivandálicos”.

(e) Obligaciones en Materia Medioambiental

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las “Obras de Cierros Antivandálicos” no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el

Manual de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 5.01, o la versión que esté vigente a la fecha de tramitación de la presente Resolución, durante la etapa de construcción de las mismas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

(f) Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de las “Obras de Cierros Antivandálicos”

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las “Obras de Cierros Antivandálicos” se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal. Será obligación de la Sociedad Concesionaria contratar dichas pólizas y pagarlas oportunamente de manera que los seguros se encuentren plenamente vigentes durante toda la duración de la construcción. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que se encuentra cumpliendo estas obligaciones, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las “Obras de Cierros Antivandálicos”.

(g) Boleta Bancaria de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las “Obras de Cierros Antivandálicos”

La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de las obras, deberá entregar al Inspector Fiscal 1 (una) boleta bancaria de garantía de construcción, para asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las “Obras de Cierros Antivandálicos”, por el equivalente en Unidades de Fomento al 5% del “Precio Alzado Total Obras de Cierros Antivandálicos” indicado en la Sección 1.3.4 siguiente.

La boleta bancaria de garantía señalada anteriormente deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibidas por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de ejecución de las Obras, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria; lo que efectuará dentro de quince días contados desde que lo solicite la Sociedad Concesionaria.

La boleta bancaria de garantía deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución y en las Bases de Licitación en relación a las “Obras de Cierros Antivandálicos”. En el caso que el MOP hiciera efectiva la boleta de garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al 5% del “Precio Alzado Total Obras de Cierros Antivandálicos” indicado en la Sección 1.3.4 siguiente.

En caso de no entrega oportuna de dicha boleta de garantía, o de su reconstitución si corresponde, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada

día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.3.3 Condiciones, Términos y Plazo Máximo de Construcción de las “Obras de Cierros Antivandálicos”

1.3.3.1 Plazo de Construcción de las Obras.

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la construcción de las “Obras de Cierros Antivandálicos”, será de 18 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio que la presente Resolución se encuentra totalmente tramitada.

1.3.3.2 Obligaciones de la Sociedad Concesionaria durante la construcción de las “Obras de Cierros Antivandálicos”.

Ante la ocurrencia de eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución de las “Obras de Cierros Antivandálicos”, regirá lo dispuesto en el artículo 1.7.2.12 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que, durante la ejecución de las obras “Obras de Cierros Antivandálicos”, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.7.2.7 y 1.7.2.8 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras indicado en la Sección 1.3.3.1 anterior. Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras, serán las vigentes a la fecha de la total tramitación de la presente resolución y, en particular, el Capítulo 5: “Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía” del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el Volumen N°6: “Seguridad Vial”, del Manual de Carreteras.

Dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe que contenga los desembolsos por valor proforma y el Estado Mensual de Avance de las Obras, el cual deberá contener las cubicaciones y los montos de inversión asociados al avance físico de las obras acumuladas al día 20 del mes anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 5 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo precedente, el informe respectivo se entenderá aprobado.

1.3.3.3 Recepción de las “Obras de Cierros Antivandálicos”

Una vez finalizada la ejecución de cada una de las obras comprendidas en las “Obras de Cierros Antivandálicos”, se procederá a la recepción única de cada una de ellas, de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada una de las obras comprendidas en las “Obras de Cierros Antivandálicos”. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar cada una de las obras dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de la recepción de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del citado plazo, vencido éste, las obras se entenderán recibidas por el MOP.

De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, individualmente o en grupos de hasta 10 estructuras cada vez, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación u oficio.

- (b) Si el Inspector Fiscal constata que las obras no han sido construidas de acuerdo a las especificaciones técnicas informadas en su Oficio Ord. N° 7192, de fecha 27 de julio de 2012 o que se encuentran incorrectamente construidas o defectuosas, no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades dentro de un plazo determinado, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que para todos los efectos será el plazo máximo para terminarlas de acuerdo al cronograma definitivo. Vencido el plazo máximo para terminar las obras, serán aplicables las multas señaladas en el literal (c) siguiente. En consecuencia, si la Sociedad Concesionaria termina las obras anticipadamente al plazo máximo y ellas no se encontraren en condiciones de ser recibidas, otorgándole el Inspector Fiscal un plazo para subsanarlas, las antedichas multas sólo serán aplicables a partir del vencimiento del plazo máximo.
- (c) En caso de incumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (d) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los desembolsos por valores proforma y de los Estados de Avance Mensuales de Obra ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo respaldo magnético DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el

Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final, fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 20 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

- (e) En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (f) Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.3.4. Precio de las “Obras de Cierros Antivandálicos”

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por el 100% de las “Obras de Cierros Antivandálicos”, es UF 49.504 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientas Cuatro Unidades de Fomento) neto de IVA, en adelante el “Precio Alzado Total Obras de Cierros Antivandálicos”.

Dentro del “Precio Alzado Total Obras de Cierros Antivandálicos” se considerarán todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisorias y obras anexas, tales como instalaciones de faenas, mantención del tránsito, señalización, desvíos provisorios, todos necesarios para hacer entrega a la Sociedad Concesionaria y al MOP de la totalidad de las obras completamente terminadas, bajo el sistema de suma alzada, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en la Sección 1.3 de este resuelvo 1°; incluyendo el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las especificaciones técnicas, pero que fluyan de la esencia o naturaleza de ellas, y sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de la totalidad de las “Obras de Cierros Antivandálicos”, a entera y total satisfacción del MOP.

Se deja constancia que el monto señalado incluye los costos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción de la obra en cuestión, con excepción de los costos que se tratarán a valor proforma, según se señala posteriormente en el resuelvo 3°.

2º **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A” deberá conservar, mantener, operar y explotar las **“Obra Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”** y las **“Obras de Cierros Antivandálicos”**, individualizadas en el resolvo 1º precedente, en los siguientes términos, plazos y demás condiciones establecidas en ella:

2.1 Responsabilidad de la Concesionaria

Será obligación de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y las “Obras de Cierros Antivandálicos”, que el Inspector Fiscal informó mediante minuta adjunta a su Oficio Ord. N° 7192, de fecha 27 de julio de 2012, en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

2.2 Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y las “Obras de Cierros Antivandálicos”.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y las “Obras de Cierros Antivandálicos”, se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la recepción de las mismas.

2.3 Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de explotación y conservación de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y las “Obras de Cierros Antivandálicos”. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las antedichas obras. En consecuencia, para la etapa de explotación, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

2.4 Programa de Conservación

En el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual mencionados en el artículo 2.5.1.1 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la “Obra Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y las “Obras de Cierros Antivandálicos”. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días contados desde la recepción de las actualizaciones presentadas para revisarlas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Con ocasión de la revisión que haga el Inspector Fiscal, este último no podrá

formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa de Conservación de la Obra.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3° ESTABLÉCESE**, que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en virtud de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago”, que tratan los Resueltos 1° y 2° precedentes, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir:
- 3.1** El precio señalado en la Sección 1.1.3 del Resuelvo 1°, ascendente a UF 78.000.- (Setenta y Ocho Mil Unidades de Fomento), neto de IVA;
 - 3.2** El precio señalado en el párrafo final de la Sección 1.2.5 del Resuelvo 1°, ascendente a UF 170.378 (Ciento Setenta Mil Trescientas Setenta y Ocho Unidades de Fomento), neto de IVA.
 - 3.3** El precio que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en la Sección 1.2.4 del Resuelvo 1°, ascendente al monto de la menor oferta económica que resulte de la licitación privada por invitación, con un tope máximo UF 1.900.000.- (Un millón Novecientas Mil Unidades de Fomento), neto de IVA.
 - 3.4** El precio señalado en la Sección 1.3.4 del Resuelvo 1°, ascendente a UF 49.504.- (Cuarenta y Nueve Mil Quinientas Cuatro Unidades de Fomento), neto de IVA;
 - 3.5** Por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de “Obras de Cierros Antivandálicos”, la cantidad de UF 12.127.- (Doce Mil Ciento Veintisiete Unidades de Fomento), neto de IVA; conforme a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 121/2012, de fecha 3 de agosto de 2012 y validados por el Inspector Fiscal, según consta en Oficio Ord. N° 7225, de fecha 3 de agosto de 2012.
 - 3.6** Por concepto de Administración y Control de la ejecución de la “Obra Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” la cantidad única, total y a suma alzada de UF 130.000 (Ciento Treinta Mil Unidades de Fomento), neto de IVA, conforme a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 121/2012, de fecha 3 de agosto de 2012 y validados por el Inspector Fiscal, según consta en Oficio Ord. N° 7225, de fecha 3 de agosto de 2012.
 - 3.7** Por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, la cantidad única, total y a suma alzada de UF 99.871 (Noventa y Nueve Mil Ochocientos setenta y Una Unidades de Fomento), neto de IVA, conforme a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 121/2012, de fecha 3 de agosto de 2012 y validados por el Inspector Fiscal, según consta en Oficio Ord. N° 7225, de fecha 3 de agosto de 2012.

- 3.8** Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras a que aluden las Secciones 1.2.2 letra (f) y 1.3.2 letra (f), ambas del resuelvo N° 1, lo siguiente:

El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y las “Obras de Cierros Antivandálicos”, se fija en la cantidad de UF 30.000.- (Treinta Mil Unidades de Fomento) neto de IVA, las que se considerarán según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

- 3.9** Por concepto de Boletas Bancarias de Garantía Adicionales a que aluden las Secciones 1.2.2 letra (g) y 1.3.2 letra (g), ambas del resuelvo 1°, lo siguiente:

El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de boletas de garantía de construcción, se fija en la cantidad de UF 6.750.- (Seis Mil Setecientas Cincuenta Unidades de Fomento) neto de IVA y de UF 150.- (Ciento Cincuenta Unidades de Fomento) neto de IVA, respectivamente, las que se considerarán según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

- 3.10** Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios o propietarios de los servicios existentes, con ocasión de las obras necesarias para efectuar los cambios de servicios requeridos en las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” y las “Obras de Cierros Antivandálicos”, a que se hace referencia en las Secciones 1.2.2 letra c) y 1.3.2 letra c), ambos del Resuelvo 1°, la cantidad máxima de UF 170.000.- (Ciento Setenta Mil Unidades de Fomento) y UF 15.000.- (Quince Mil Unidades de Fomento), netos de IVA, respectivamente, en función de valores proforma.

- 3.11** Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión del cercado y limpieza de los lotes expropiados que sean entregados por el MOP, a que se hace referencia en la Sección 1.2.2 letra d) del Resuelvo 1°, la cantidad máxima de UF 5.000.- (Cinco Mil Unidades de Fomento) netos de IVA en función de su valor proforma.

- 3.12** Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas medioambientales y territoriales a que se hace referencia en la Sección 1.2.2 letra e) del Resuelvo 1°, la cantidad máxima de UF 30.000.- (Treinta Mil Unidades de Fomento) netos de IVA, en función de su valor proforma.

3.13 Por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura”, a que se refiere la presente Resolución, la suma única, definitiva y total equivalente al 3,5% del “Precio Alzado Total Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” que resulte de la licitación privada por invitación, de acuerdo al procedimiento señalado en la sección 1.2.4 del Resuelvo 1°.

Se hace presente que la Sociedad Concesionaria ha renunciado a todas las acciones y derechos que le competen para demandar compensaciones o indemnizaciones por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la construcción de las “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peaje Angostura” objeto de la presente Resolución, en su Carta GG N° 121/2012, de fecha 3 de agosto de 2012, la que se extiende de acuerdo a esta última a todos los actos administrativos a que de lugar la presente resolución.

3.14 Con todo, para los efectos de la presente resolución y los actos administrativos que de ella deriven, el monto máximo que podrán alcanzar todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de la ejecución de las obras del Plan de Mejoramiento, individualizados en las Secciones 3.1 a 3.13 anteriores, ambos inclusive, no podrá exceder de UF 2.763.280.- (Dos Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Doscientas Ochenta Unidades de Fomento), neto de IVA, todo ello de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG N° 121/2012, de fecha 3 de agosto de 2012. Dicho valor es máximo, toda vez que los montos señalados en las Secciones 3.3 y 3.13 dependerán del valor de adjudicación de las propuestas privadas por invitación, como asimismo, porque los valores proforma indicados en las Secciones 3.8 a 3.12, ambas inclusive, podrían no alcanzar su valor máximo.

4° MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que, para los efectos de la determinación de C_i a que se refiere el numeral 5.3 del Convenio Complementario N° 4, se incorpora el costo de operación, mantención, conservación y explotación de las obras que son objeto de la presente Resolución. En virtud de lo anterior, para la determinación de C_i se utilizará la siguiente expresión:

$$C_i = PI_{i,añoA} + 75.561,23 \times 1,03^{\text{añoA} - \text{año T}} + CMM_i$$

Donde:

C_i : Costos mensuales por concepto de pago por infraestructura preexistente, mantención y conservación, operación y explotación para el mes calendario i , definido en el Convenio Complementario N° 4. Se expresa en Unidades de Fomento con dos decimales. Estos costos sólo serán considerados para el caso en que $i > T$.

año A: Corresponde al año del mes calendario i para el cual se está determinando el valor de la expresión (por ejemplo, para los meses $i = 265$ a $i = 276$ corresponderá 2025), de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 4.

año T: Corresponde al año del mes calendario T, que para estos efectos se fija en 2024, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 4.

CMM_i: Corresponde a los pagos que la Sociedad Concesionaria realice en el mes i por concepto de conservación o mantenimiento mayor, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.9 del Convenio Complementario N° 4.

PI_{i,añoA}: Corresponde a la cuota por concepto de pago por infraestructura preexistente durante el período de extensión de la concesión, que la Sociedad Concesionaria debe pagar al MOP en el mes i, con $i > T$, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Complementario N° 4.

- 5° **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria con motivo de la construcción de las obras singularizadas en la presente resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto para la Etapa de Construcción, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el numeral 1.11.7 de las Bases de Licitación.

- 6° **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata la presente resolución, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

- 7° **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de la modificación de las características de las obras y los servicios reguladas en el resuelvo 1°, 2° y 4° de la presente Resolución, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión, el que será aprobado mediante el Decreto Supremo a que hace referencia el resuelvo 8° siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en dicho convenio o acuerdo deberán consignarse, como mínimo, las siguientes regulaciones:

7.1 **Contabilización de las Nuevas Inversiones:**

Todos los gastos e inversiones indicados en los numerales 3.1 a 3.13, a que alude el Resuelvo 3° precedente, se contabilizarán en el momento que se indica más adelante, en una cuenta llamada “Cuenta de Inversión”, que se creará al efecto. Los montos que sean contabilizados en la referida “Cuenta de Inversión”, se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día de cada mes calendario de ejecución o desembolso, según corresponda, con signo negativo, de acuerdo a lo señalado a continuación:

- 7.1.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, señalados en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del Resuelvo 3° precedente, que hayan sido informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal conforme a lo señalado en las Secciones 1.2.3.2 y 1.3.3.2 precedentes, se contabilizarán mensualmente en la “Cuenta de Inversión” con fecha del último día del mes en que se efectuó el avance correspondiente.

- 7.1.2 El monto señalado en el numeral 3.1 del Resuelvo 3° precedente, que corresponde a la cantidad única y total que compensará el MOP por el desarrollo del denominado

“PID Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramos I y III”, será contabilizado en la “Cuenta de Inversión” el último día del mes en que el Inspector Fiscal aprobó dicho estudio.

- 7.1.3 El monto por concepto de Gastos de Administración en que incurrirá la Sociedad Concesionaria señalado en el numeral 3.6 del Resuelvo 3° precedente, será contabilizado en la “Cuenta de Inversión”, de forma proporcional al avance físico de las Obras descritas en la Sección 1.2.1 precedente, con fecha del último día del mes en que se efectuó el avance correspondiente.
- 7.1.4 Los montos por concepto de Gastos de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación de las obras, señalados en los numerales 3.5 y 3.7 del Resuelvo 3° precedente, serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión”, por única vez, el último día del mes calendario en que se obtenga la Recepción única de la totalidad de las obras descritas en los números 1.3.1 y 1.2.1 precedentes, respectivamente.
- 7.1.5 Los montos señalados en los numerales 3.8 a 3.12, ambos inclusive, del Resuelvo 3° precedente, serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión”, por única vez, el último día del mes calendario en que se acredite el pago correspondiente.
- 7.1.6 El monto señalado en el numeral 3.13 del Resuelvo 3° precedente, será contabilizado en la “Cuenta de Inversión” en dos cuotas iguales, la primera, el último día del mes en que se haya acreditado el 50 % de avance físico de las obras y, la segunda, el último día del mes en que se haya verificado la Recepción única de las obras. Sin perjuicio de lo anterior, el MOP podrá pagar, en el plazo que vence el 30 de diciembre del año que correspondiere contabilizar estas cantidades, lo que consignará el Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, señalando que el monto respectivo no se contabilizará en la citada cuenta y será pagado directamente por el MOP en el plazo ya señalado, aplicando la tasa de interés señalada en numeral 7.2.5 siguiente, desde el día en que correspondía su contabilización hasta su fecha de pago efectiva.

7.2 Compensación en el Régimen Económico de la Concesión:

7.2.1 El Ministerio de Obras Públicas compensará a la Sociedad Concesionaria por todos los gastos e inversiones indicados en los numerales 3.1 a 3.13, a que alude el Resuelvo 3° precedente, a través de los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones de Valores Devengados que se señalan en los numerales 7.2.2 y siguientes:

- a. El 31 de julio de 2015, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 965.000 (Novecientas Sesenta y Cinco Mil Unidades de Fomento).
- b. El 31 de julio de 2016, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 965.000 (Novecientos Sesenta y Cinco Mil Unidades de Fomento).
- c. El 31 de julio de 2017, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de las inversiones de la presente Resolución.

Cada uno de estos pagos, será contabilizado con signo positivo en la “Cuenta de Inversión” en la fecha ya definido para cada uno de ellos.

7.2.2 Los pagos indicados en los literales a., b. y c. anteriores corresponderán a la suma de los montos reconocidos por el MOP mediante Resoluciones DGOP llamadas de

"Valores Devengados", las que se emitirán comprometiendo el pago de las inversiones mensuales efectuadas por la Sociedad Concesionaria, previa aprobación y certificación del Inspector Fiscal.

- 7.2.3 A partir del mes siguiente a aquél en que se hayan adjudicado las obras objeto de la presente Resolución, dentro de los primeros 5 días de cada mes calendario, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Obras los montos aprobados durante el mes anterior, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas. El Inspector Fiscal sólo podrá consignar en el Libro de Obras los montos hasta el valor límite señalado en el Resuelvo 3º de la presente Resolución.
- 7.2.4 En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal. El Convenio señalará el tratamiento especial que recibirán las inversiones ejecutadas en forma previa a su vigencia, en virtud de la presente Resolución.
- 7.2.5 En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda al avance de las inversiones, de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual de 5,3%, expresada en su fracción mensual compuesta y serán calculados desde el último día del mes en que se aprobó el avance de la respectiva inversión, hasta la fecha que se indique en la resolución de conformidad a lo dispuesto en el párrafo siguiente. La resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado se pagará con más una tasa de interés real diaria de 0,0198% entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo.
- 7.2.6 Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto comprometido en las Resoluciones de Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a. del numeral 7.2.1 precedente, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a. del numeral 7.2.1 anterior serán pagadas en la fecha señalada en el literal b. del mismo numeral. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal b. del numeral 7.2.1 anterior serán pagadas en la fecha señalada en el literal c. del mismo numeral.
- 7.2.7 Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, entre otras operaciones lícitas, la Sociedad Concesionaria podrá ceder o preñar libremente o celebrar cualquier otro acto o

contrato con el objeto de lograr el financiamiento de las inversiones comprometidas, respecto de cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones.

En virtud de lo anterior, el MOP pagará las Resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas.

7.2.8 El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 7.2.1 anterior a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b. Acreditar ante el DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a. anterior.

7.2.9 En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 7.2.2 de la presente Resolución, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada Resolución. Lo anterior será consignado expresamente por el Director General de Obras Públicas en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

7.2.10 Una vez obtenida la última recepción de las obras objeto de la presente Resolución, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su obtención, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Obras Públicas un informe donde certifique el monto de los gastos, inversiones e intereses comprometidos en las Resoluciones de Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos.

7.2.11 En caso de retraso por parte del MOP en el pago de alguna de las cuotas a que hace referencia el numeral 7.2.1 anterior, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria o al legítimo tenedor de las Resoluciones de Valores Devengados, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha de pago indicada en el numeral 7.2.1 anterior y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello una tasa de interés real diaria de 0,0198%.

8° ESTABLÉCESE que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. Adicionalmente, en dicho Decreto Supremo se regularán las compensaciones y pagos a la Sociedad Concesionaria, según lo señalado en el resuelto 7° precedente, y se aprobará el respectivo convenio o acuerdo que suscribirán las partes. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se

resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- 9° **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
- 10° **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.”, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios correspondientes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Director General de Obras Públicas

Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas

Laurence Golborne Riveros
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

V°B° Ministro de Obras Públicas



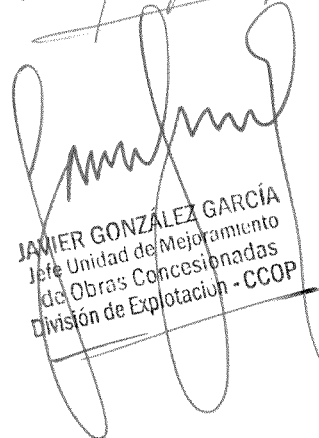
V°B° Ministro de Hacienda

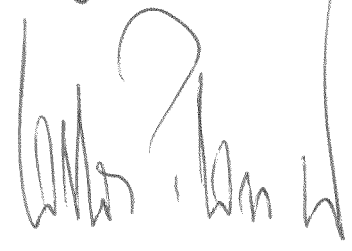


MARCIA RICHIELME ORILLANA
Gabinete Ministro de Obras Públicas


CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____	
DEDUC DTO.	_____	


CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

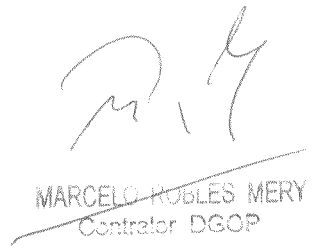

JAVIER GONZALEZ GARCÍA
 Jefe Unidad de Mejoramiento
 de Obras Concesionadas
 División de Explotación - CCOP



CARLOS PLASS WAHLING
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas



EMILIO PELLEGRINI MUNITA
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


MARCELO ROBLES MERY
 Contralor DGOP

